

Boletín Oficial



Correo Oficial
Franqueo a pagar
Cuenta
N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
DRA. NADIA GARCÍA AMUD DR. VÍCTOR HUGO MARTEL
Subsecretaría Director

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 10 PAGINAS RESISTENCIA, MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016 EDICION N° 9.963

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7814

-DONACIÓN DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL Y PLACENTA-

ARTICULO 1°: Dispónese en el ámbito de las maternidades dependientes del Ministerio de Salud Pública, la promoción de la donación de células progenitoras hematopoyéticas provenientes de la sangre en el cordón umbilical y de la placenta.

ARTICULO 2°: La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3°: La madre deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder donar:

- Tener 18 años o más.
- Poseer una edad gestacional mínima de 34 semanas en el momento de la colecta.
- Estar cursando un embarazo simple (un solo bebé).
- No tener historia médica de enfermedades neoplásicas o hematológicas.
- No poseer antecedentes o riesgo de padecer enfermedades infectocontagiosas definidas por la autoridad de aplicación.
- Expresar su consentimiento informado por escrito para realizar la colecta, según anexo I de la presente ley.

ARTICULO 4°: El Banco de Células Madre creado por ley 6196, en concordancia con la presente deberá:

- Colectar, procesar, estudiar y almacenar las "células madre" provenientes de la sangre de la placenta y el cordón umbilical, luego de producido el alumbramiento.
- Informar al registro de donantes voluntarios de células progenitoras hematopoyéticas del INCUCAI las características de las unidades colectadas, conforme al Protocolo dispuesto en el anexo III de la resolución 319/04 de ese Organismo.

ARTÍCULO 5°. Invítase a las maternidades del orden privado a adherirse a las disposiciones de la presente, mediante convenio con la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élica Cuesta, Presidenta

ANEXO I – A LA LEY N° 7814

-Consentimiento Informado de la Donación de Células Progenitoras Hematopoyéticas de la Sangre del Cordón Umbilical y de la Placenta.

A los.....del mes de..... del año..... mediante el presente consentimiento escrito, acepto DONAR en forma voluntaria, luego del nacimiento de mi hijo, las Células Progenitoras Hematopoyéticas de la sangre residual de la placenta y del cordón umbilical, para su almacenamiento en el Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas.....

He recibido y entendido la información que se me ha dado referente a la donación de células progenitoras hematopoyéticas, habiendo tenido la oportunidad de formular cuantas preguntas he considerado necesarias para comprender plenamente el proceso.

Estoy de acuerdo en donar 20 ml. de mi sangre para la determinación del grupo sanguíneo, factor Rh, antígenos del sistema Antígenos Leucocitarios Humanos y el tamizaje de marcadores de enfermedades infecciosas transmisibles. Asimismo acepto DONAR otros 20 ml. de mi sangre a los 3 meses de producido el parto, para realizar un segundo control de tamizaje de enfermedades infecciosas transmisibles.

Doy mi autorización para que con la sangre placentaria se efectúen los estudios de grupo sanguíneo, factor Rh, Histocompatibilidad, cultivos bacterianos y celulares, tomizaje de enfermedades infecciosas transmisibles y cualquier otro estudio que se considere necesario a los fines del proyecto.

Puedo desistir de la donación de Células Progenitoras Hematopoyéticas de la sangre placentaria hasta el instante previo al nacimiento de mi hijo, sin que este acto signifique la pérdida de ningún beneficio al que tenga derecho.

Renuncio a cualquier reclamo, bajo ningún concepto, de la sangre placentaria donada y doy mi conformidad a que toda la información obtenida y la que surja de este acto de donación figuren en el Banco Células Progenitoras Hematopoyéticas Provenientes de la Sangre en el Cordón Umbilical y que éste pueda informar al Registro de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas del INCUCAI las características de la unidad de manera estrictamente confidencial.

Nombre y apellido del donante:.....

Firma del donante:.....

DNI:.....

Fecha de nacimiento:.....

Dirección:.....

Tel.:.....

Nombre y apellido de la persona que obtiene el consentimiento:.....

Firma:.....

DNI:.....

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élica Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1356

Resistencia, 07 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.814; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.814, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Crespo

s/c.

E:27/7/16

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7815
REGISTRO DE SALAS DE ELABORACIÓN
DE ALIMENTOS ARTESANALES**

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el Registro Provincial de Salas de Elaboración de Alimentos Artesanales.

ARTÍCULO 2°: A los fines de esta ley se entiende por:

- a) Alimento artesanal es todo aquel elaborado por el propio productor con participación activa y control de los procesos de elaboración, mediante técnicas de fabricación manual y utilizando preferentemente, según lo disponga la reglamentación, materias primas de la Provincia del Chaco.
- b) Salas de elaboración de alimentos artesanales el ámbito que comprende el local o locales, separados o dentro del perímetro domiciliario o familiar o cocinas domiciliarias, que sean equivalentes en cuanto a riesgo sanitario y escala de producción a lo establecido por el artículo 152 de la ley nacional 18.284 -Código Alimentario Argentino-, en el cual se llevan a cabo un conjunto de operaciones y procesos con la finalidad de obtener un alimento artesanal.

ARTÍCULO 3°: La presente ley se aplica a todo productor que posea una sala de elaboración artesanal de alimentos, como a aquellos establecimientos y/o personas físicas o jurídicas que realicen actividades de almacenamiento y/o transporte de alimentos artesanales.

ARTÍCULO 4°: A los efectos de la instalación, habilitación y funcionamiento de las salas de elaboración de alimentos artesanales, sus titulares o responsables deben inscribir las mismas y detallar los alimentos que en ellas se producen en el registro creado en el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con el procedimiento que establecerá la reglamentación.

ARTÍCULO 5°: El responsable o titular de la sala de elaboración de alimentos artesanales deberá cumplir con todas las condiciones higiénico-sanitarias y buenas prácticas de fabricación para establecimientos elaboradores de alimentos, establecidas en la resolución del MercoSur Grupo Mercado Común (GMC) 080/96, incorporada a la ley nacional 18284 -Código Alimentario Argentino-, en su Capítulo II -Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos-, por la resolución 587/97 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

ARTÍCULO 6°: Prohíbese elaborar, manipular y almacenar alimentos artesanales fuera de la sala de elaboración habilitada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Salud Pública, quien podrá suscribir convenios con las municipalidades de la Provincia a efectos

de promover y facilitar el procedimiento de inscripción, habilitación y posterior contralor de las salas de elaboración de alimentos artesanales.

ARTÍCULO 8°: Los alimentos artesanales producidos en las salas de elaboración de alimentos debidamente inscriptas y habilitadas por la autoridad de aplicación, pueden ser comercializados en todo el territorio de la Provincia y conforme con lo establecido en la ley 6545 (t.v.).

ARTÍCULO 9°: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley será sancionado con apercibimiento, suspensión y clausura de la sala de elaboración de alimentos artesanales, según la gravedad de la infracción, de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 10: Establécese que a los fines de la aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública deberá elaborar anualmente un programa de actividades para promover y asistir la elaboración de alimentos artesanales, con la correspondiente afectación presupuestaria.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élda Cuesta, Presidenta**

DECRETO N° 1354

Resistencia, 07 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.815; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.815, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:27/7/16

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7817
"PREMIO ANUAL DEL PODER LEGISLATIVO
AL ESFUERZO EDUCATIVO"**

ARTÍCULO 1°: Institúyese en la Provincia del Chaco el Premio Anual del Poder Legislativo al Esfuerzo Educativo, para niñas o niños que finalicen el séptimo grado de cualquier establecimiento público de Educación Primaria, dentro del ámbito de la Provincia del Chaco y que se destaquen por su dedicación al estudio, buena conducta, compañerismo, solidaridad, compromiso, responsabilidad y rendimiento académico.

ARTÍCULO 2°: El Premio Anual del Poder Legislativo al Esfuerzo Educativo, consiste en el otorgamiento por parte del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco de:

- a) Un reconocimiento material, consistente en una suma de dinero, entregada por única vez, cuyo monto será el equivalente a una remuneración mensual para la categoría: Ayudante de cuarta (24%), establecida en la Escala Remuneraciones

para Legisladores Funcionarios y Empleados del Poder Legislativo (Ley 2898).

- b) Un reconocimiento simbólico para la alumna o alumno distinguido, consistente en un diploma en el que conste su nombre completo y el nombre del establecimiento al que pertenece, bajo la leyenda "Premio Anual del Poder Legislativo al Esfuerzo Educativo", lugar, fecha y las firmas del Presidente del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco y del Presidente de cada bloque político.
- c) Un reconocimiento institucional a la alumna o alumno premiado junto a todos sus compañeros de grado, consistente en una visita guiada al recinto del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 3°: El Premio Anual del Poder Legislativo al Esfuerzo Educativo, instituido en el artículo 1° de esta ley, será entregado durante la última semana del mes de noviembre de cada año, a un (1) alumno de séptimo grado de la Educación Primaria por cada Departamento de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 4°: La Comisión de Educación, Cultura y Biblioteca Legislativa del Poder Legislativo, junto con un representante de cada Bloque Político, que no conforme la Comisión, el Secretario Parlamentario y el Director de Ceremonial y Protocolo del Poder Legislativo serán los responsables del proceso de selección de los postulantes, de conformidad con los criterios o establecidos por esta ley y su reglamentación y todos los años, confeccionará el listado de todos los postulantes, diferenciados por Departamentos, con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Se establecen como criterios de postulación y selección, los siguientes:

- Mejor rendimiento escolar.
- Buena conducta y convivencia.
- Respeto por sus maestros y personal de la escuela.
- Esfuerzo y dedicación al estudio.
- Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
- El grado de cooperación y solidaridad con sus pares y docentes.
- Altruismo y generosidad.
- La participación en actividades sociales y deportivas.
- Las necesidades y condiciones socio-económicas personales y familiares.

ARTÍCULO 6°: La entrega de los premios se realizará mediante un acto público a llevarse a cabo en la Legislatura de la Provincia del Chaco, en la última sesión ordinaria del año. El Poder Legislativo deberá publicar el evento, como también los nombres y apellidos de los estudiantes distinguidos y la institución educativa a la que pertenecen.

ARTÍCULO 7°: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, deberá dar difusión a la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias específicas, correspondientes a la Jurisdicción 01: Poder Legislativo.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élica Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1355

Resistencia, 07 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.817; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales,

las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.817, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:27/7/16

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7819

JORNADAS DE VACUNACIÓN GRATUITA Y

VOLUNTARIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-

ARTÍCULO 1°: Implementáanse las Jornadas de Vacunación Gratuita y Voluntaria en el ámbito del Sector Público Provincial, de aquellas vacunas que corresponden a enfermedades estacionales u otras que indicase la autoridad de aplicación, necesarias para la permanente cobertura de la salud.

ARTÍCULO 2°: Establécese la adecuación de un espacio físico cerrado dentro de cada área para instalar el puesto de vacunación el que deberá realizarse en el horario laboral del empleado.

ARTÍCULO 3°: Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud Pública, la que deberá proveer de las vacunas, del personal necesario para su aplicación y determinará en la reglamentación de la presente, el lugar y fecha en que se realizará la Jornada de Vacunación.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación divulgará por todos los medios disponibles las referencias necesarias para proporcionar a la población información y asesoramiento suficientes y oportunos sobre las acciones que se propongan llevar a cabo en cumplimiento de esta ley, indicando clase de vacuna, grupos de población a cubrir, así como lugares y fechas en que se realizarán las Jornadas.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élica Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1321

Resistencia, 05 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.819; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.819, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:27/7/16

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7820**

ARTÍCULO 1º: Derógase a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, el artículo 136º –haber mensual jubilatorio máximo de la ley 4.044 – Régimen de Seguridad Social par el personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, Régimen de retiros y Pensiones Policiales, Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente Régimen de Seguros subsidios laborales y Régimen de Préstamos y Caja complementaria financiera.
ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta

DECRETO Nº 1322

Resistencia, 05 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.820; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.820, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:27/7/16

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7822**

PRESUPUESTO GENERAL 2016
CREACIÓN E INCORPORACIÓN DE
CARGOS Y HORAS CÁTEDRA

ARTÍCULO 1º: Créanse, a partir del 1 de enero de 2016 en la Jurisdicción 29: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cargos y horas cátedra correspondientes al Escalafón Docente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Escalafón Docente

	Cantidad de cargos	Cantidad de horas cátedra - Nivel
Nivel Inicial	738	-
Nivel Primario	1.723	-
Educación Especial	283	-
Adultos	9	-
Nivel Secundario	338	8.000 - Nivel Secundario
Educación Técnica	346	
Nivel Terciario	112	3.500 - Nivel Terciario
Bibliotecas	252	-
Técnico Docente	60	-
Supervisores	53	-
Total de cargos	3.914	
Total de horas cátedra		8.000 - Nivel Secundario 3.500 - Nivel Terciario

ARTÍCULO 2º: Incorpóranse al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2016 -ley 7739-, en la Jurisdicción 29: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología -ley 7739-, los cargos y horas cátedras creadas por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos y horas cátedras autorizadas, conforme con los mecanismos legales vigentes en la materia y a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta

DECRETO Nº 1367

Resistencia, 11 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.822; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.822, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:27/7/16

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7823

LEY TARIFARIA PROVINCIAL "SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL"
LEY 4154 "FONDO ÚNICO DE RECURSOS POLICIALES PROPIOS"
MODIFICACIONES

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los incisos a), b), c) y d) del artículo 30 de la ley 2071 "de facto" - Tarifaria Provincial- e incorpóranse al mismo los incisos e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) por lo cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 30: Por los servicios que prestan las distintas dependencias policiales de la Provincia, se abonarán las tasas que para cada caso se indican:

- a) Certificado de conducta....120 unidades fiscales.
- b) Certificado de domicilio..... 72 unidades fiscales.
- c) Información sumaria para constancias varias..... 96 unidades fiscales.
- d) Actas por colisión de tránsito..... 360 unidades fiscales.
- e) Verificación de automóviles y similares.... 400 unidades fiscales.
- f) Verificación de motovehículos y similares.... 200 unidades fiscales.
- g) Verificación fuera de planta..... 720 unidades fiscales.
- h) Grabado RPA..... 200 unidades fiscales.
- i) Grabado RPM..... 100 unidades fiscales.
- j) Informes sobre peritajes motovehículos y similares..... 100 unidades fiscales.
- k) Informes sobre peritajes automóviles y similares.....200 unidades fiscales.
- l) Constancias de peritajes para revisión técnica..... 200 unidades fiscales.
- m) Oficios de vehículos y motovehículos secuestrados por Municipio..... 100 unidades fiscales.

- n) Visado del certificado de aptitud psicofísica del personal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada..... 240 unidades fiscales.
- ñ) Examen de aptitud física y aptitud psíquica con visado del certificado de aptitud psicofísica del personal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada..... 720 unidades fiscales."

ARTÍCULO 2°: Exceptúanse del pago de las tasas mencionadas en los incisos a) b) y c) del artículo 30 de la ley 2071 "de facto"- Tarifaria Provincial-, a las personas que integran familias de escasos recursos, quienes deberán presentar certificado de pobreza emitido por Juzgado de Paz.

ARTÍCULO 3°: Deróganse el artículo 7° y el inciso f) del artículo 2° de la ley 4154 -Fondo Único de Recursos Policiales Propios- e incorpóranse a este último, los incisos ñ) y o) con los siguientes textos:

- "ARTÍCULO 2°:.....
- a)
 - b)
 - c)
 - d)
 - e)
 - f) Derogado por ley N° 7823.
 - g)
 - h)
 - i)
 - j)
 - k)
 - l)
 - ll)
 - m)
 - n)
 - ñ) Lo recaudado por prestación de servicios verificación vehicular, grabados, informes y constancias de peritajes, así como los Oficios de vehículos y motovehículos.
 - o) Lo recaudado por visado y examen de aptitud psicofísica del personal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada."

ARTICULO 4°: La Policía de la Provincia del Chaco efectuará las tareas de verificación de automotores establecidas por el decreto ley 6582/58 y decretos reglamentarios, según las condiciones previstas en el contrato de locación de servicios celebrado con el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o el que en el futuro lo reemplace, en los puestos de las ciudades indicadas en los siguientes incisos y los que se habiliten en el futuro por las autoridades pertinentes:

- a) Resistencia.
- b) Presidencia de la Plaza.
- c) Machagai.
- d) Presidencia Roque Sáenz Peña.
- e) Juan José Castelli
- f) General José de San Martín.
- g) Charata.
- h) Villa Ángela.

ARTÍCULO 5°: Derógase la ley 3677 así como toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°: Dispónese la vigencia de la presente a partir de su sanción.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1368

Resistencia, 11 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.823; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.823, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:27/7/16

>*<
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7824

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Resistencia, cuya identificación se detalla a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección B - Chacra 134 — Parcela 51.

PLANO: 20/052/75

SUPERFICIE: 1 has - 26 as.

PROPIETARIA: Luisa VIGNUDO DNI 13.439.780

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, se adjudique en venta a los actuales ocupantes por tratarse de familias carenciadas, debiendo tenerse en cuenta esta situación al fijarse el valor de los lotes, como así en los planes de financiación que determine, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.

ARTÍCULO 3°: El Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, efectuará los planes socioeconómicos de urbanización, mensura y subdivisión de los inmuebles indicados en el artículo 1° de la presente, conforme a las reglamentaciones municipales y tramitará el correspondiente título de propiedad, inscribiéndolo ante el Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco, como Bien de Familia.

ARTÍCULO 4°: Para la determinación del valor de venta, deberá tenerse en cuenta el carácter social de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: No podrán acceder al beneficio de esta ley, las personas que sean adjudicatarias de vivienda, de planes de regularización de dominio o propietarias de inmuebles en la Provincia.

ARTÍCULO 6°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputadas al Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1485

Resistencia, 21 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.824; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.824, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:27/7/16

_____*<_____
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7826

ARTICULO 1°: Premio. Instituyese el Premio Provincial a la Calidad para el Sector Público y Privado, el que se registrará por la presente ley, decretos reglamentarios y demás normas que se establezcan.

ARTICULO 2°: Objetivo. El premio establecido en la presente ley tiene como objetivo promover, instaurar y desarrollar la gestión de la calidad en los sectores públicos y privados en el ámbito de la Provincia del Chaco, y difundir las mejores prácticas de organizaciones que sean ejemplo de modernización e innovación. El Poder Ejecutivo podrá ampliar el alcance del Premio a otras provincias de la región.

ARTICULO 3°: Declaración. El Premio Provincial a la Calidad del Sector Público y Privado, reconoce como antecedente el homónimo premio nacional establecido por la ley nacional 24127, al que se declara de interés provincial.

ARTICULO 4°: Autoridad de Aplicación: Establécese que la autoridad de aplicación de la presente ley, será la Secretaría General de la Gobernación y Coordinación o el área que determine el Poder Ejecutivo en el futuro.

ARTICULO 5°: Presupuesto. Los gastos que demande la instrumentación del Premio Provincial a la Calidad, se imputarán a la partida presupuestaria asignada en el presupuesto vigente de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°: Reglamentación. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar la presente ley y establecer los órganos, responsables, procedimientos, las condiciones y los criterios a los que se sujetará la evaluación, como también, las diferentes categorías en que participan las organizaciones, de acuerdo con sus escalas, los procedimientos para el otorgamiento del premio y todo lo necesario para el establecimiento e instrumentación del mismo.

ARTICULO 7°: Adhesión: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTICULO 8: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta*

DECRETO N° 1327

Resistencia, 05 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.826; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.826, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:27/7/16

_____*<_____
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7827

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos años, a partir de su vencimiento, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, del inmueble comprendido en la ley 6790, prorrogada por la ley 7380.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta*

DECRETO N° 1483

Resistencia, 20 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.827; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.827, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:27/7/16

_____*<_____
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7828

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 11 de la ley 6545, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 11: Serán autoridades de aplicación de la presente ley el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y el Ministerio de Industria, Comercio y Servicios."

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta*

DECRETO N° 1486

Resistencia, 21 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.828; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales,

les, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.828, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c. _____ >*< _____ E:27/7/16

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7831

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 5179

COMISIÓN PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LA MUJER
ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 6° de la ley 5179 y sus modificatorias, Crea la Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°: Los miembros de la mesa directiva durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Para la renovación de la mesa directiva, la Presidencia de la Cámara de Diputados convocará a elecciones y a dicho efecto citará a los integrantes descriptos en el artículo 2° de la presente, durante el mes de agosto de cada cuatro años y la elección será efectuada en el mes de septiembre.

Establécese asimismo un período de diez días hábiles para la inscripción de las organizaciones participantes, un período de tachas e impugnaciones de cinco días hábiles, cinco días para las elecciones y diez días hábiles para la asunción."

ARTÍCULO 2°: Cláusula Transitoria. La convocatoria a elecciones que debe realizar la Presidencia de la Cámara de Diputados, será efectuada en el ejercicio 2016 y sucesivamente, cada cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 5179 (tv) Crea la Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1415

Resistencia, 14 julio 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.831; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.831, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c. _____ >*< _____ E:27/7/16

DECRETOS SINTETIZADOS

1358 – 07/07/16

ENCOMIÉNDESE al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en el marco de las atribuciones que le otorga el Artículo 8° de la Ley N° 7782, la emisión de títulos de deuda pública provincial en el mercado internacional de capitales, incluyendo la aprobación de los términos y condiciones financieras que en cada oportunidad se consideren convenientes, la operatoria y documentos relacionados, la elaboración, aprobación y actualización del memorando de oferta correspondiente así como toda otra operación de crédito público que se considere conveniente realizar, en el marco de la autorización otorgada por el Artículo 1° de la Ley N° 7782.

s/c _____ >*< _____ E:27/7/16

EDICTOS

EDICTO.- La Dra. María Laura Praxedis Zovax, Juez Civil y Comercial N° 1, Sec. N° 4, ciudad de de Presidencia Roque Sáenz Peña, cita por 15 (quince) días emplaza por 60 (sesenta) días contados desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a prestar oposición y hacer valer sus derechos, de un pagare perteneciente a TISIOTTI René, DNI 11.932.408, en los autos caratulados: "**TISIOTTI RENE S/ CANCELACION DE PAGARE**", EXPTE. 859/16, lo acrediten bajo apercibimiento de ley Juzgado Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4. PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, 13 DE MAYO DEL 2016.

Dra. Norma Cristina Avalos
Abogada/Secretaria

R.N° 163.607 _____ >*< _____ E:13/7 V:8/8/16

EDICTO.- La Dr. Claudia A. Torassa Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 sito en 9 de Julio 372 Altos de Villa Angela Chaco, hace saber por Quince Días (15), que se ha dispuesto conforme la comunicación A-4875 del B.C.R.A. y en consonancia con lo dispuesto por la Ley 20.663 y el Art. 89 Dto. Ley 5.965, la cancelación de los CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N°00805588 - Transferible- emitido por el NUEVO BANCO DEL CHACO SUC. VILLA ANGELA -03- en fecha 12/12/2015 con vcto. 12/04/2016 por un total de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 38 CTVOS (\$50.784,38), Y N°00809879 -Transferible- emitido por el NUEVO BANCO DEL CHACO SUC. VILLA ANGELA -03- en fecha 06/01/2016 con vcto. 05/05/2016 por un total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 95 CTVOS (\$51.177,95) cuyo titular es la Sra. MARIA ESTHER VICENTIN, DNI N° 05.405.799. Publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL y un DIARIO de amplia circulación en la Provincia por el término de QUINCE (15) DIAS, transcurrido los cuales y vencido el plazo de ley sin oposición, el auto quedará firme y se notificará a las Instituciones Crediticias antes mencionadas. Así lo tengo dispuesto en los autos: **VICENTIN, MARIA ESTHER S/CANCELACION DE PLAZO FIJO EXPTE. N° 502/16** en tramite por ante este Juzgado. Secretaria, 16 de junio de 2016.

Dra. Verónica I. Mendoza
Abogada/Secretaria Provisoria

R.N° 163.942 _____ >*< _____ E:24/6 V:29/7/16

EDICTO.- La SRA. FISCAL DE INVESTIGACION N° 1, DRA. RAQUEL MALDONADO, de la VI Circunscripción Judicial de la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, hace saber a: MIGUEL LORENZO,

DNI N° 45.651.288, apodado TUIA, edad 18 años, estado civil soltero, de profesión jornalero, nacionalidad argentina, nacido en Juan José Castelli, el 31 de julio de 1996, domiciliado en Quinta 12, localidad de Juan José Castelli, con principales lugares de residencia anterior en el mismo lugar, si sabe leer y escribir, no posee antecedentes penales, hijo de Celso LORENZO (V) y de Josefina DIAZ (V), domiciliados en Quinta 12 de esta ciudad, se ha resuelto lo siguiente: ///Juan José Castelli, Chaco, 06 de agosto de 2015.- RESUELVO: I.- TRABAR EMBARGO sobre los bienes de los imputados de autos; MIGUEL LORENZO alias TUIA, D.N.I. N° 45.651.288... suficientes hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) con lo cual librese mandamiento de embargo... (Fdo.) Dr. JOSE LUIS KERBEL- Juez de Garantías y Transición y Dr. ALEJANDRO DARIO PELLIZZARI-Secretario.- ///J.J. Castelli, 12 de julio de 2016.- Atento al informe policial de fs. 96, en el que se ha dejado constancia que el imputado MIGUEL LORENZO no fué localizado en el domicilio fijado oportunamente en autos: Quinta 12 de esta ciudad, notifíquese por Edictos que se publicarán por el término de cinco (5) días a fin de notificarle la Traba de embargo dispuesta por el Sr. Juez de Garantías de esta ciudad contra el mismo, y a los fines de dar cumplimiento a la notificación conforme lo establece el art. 170 del Cóg. Proc. Penal por Edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial por cinco días.- Librese Oficio al Director del Boletín Oficial y a la Encargada de la Biblioteca del Poder Judicial VI Circunscripción, adjuntando copias de edictos, y solicitando la remisión de un ejemplar de la publicación para su agregación a estos actuados.- NOTIFIQUESE.- (Fdo.) DRA. RAQUEL MALDONADO - FISCAL DE INVESTIGACION N° 1- FR. GUSTAVO BORDON - SECRETARIO.

Dr. Gustavo Emilio Bordón, Secretario

s/c E:22/7 V:1/8/16

LICITACIONES

PROVINCIA DEL CHACO DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION
LICITACION PUBLICA N° 44/2016

Objeto: Adquisición de catorce mil cuatrocientos (14.400) litros de nafta súper de más de 95 octanos y treinta mil setecientos (30.700) litros de gas oil grado 3 destinados a los vehículos asignados a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, Subdirección General, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Departamento Seguridad y Traslado y División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, en vales de diez (10) litros cada uno. **Decreto N° 1469/2016.**

Presupuesto oficial: Pesos Un millón (\$ 1.000.000,00).

Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso-, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Fecha de apertura de sobres: 04 de Agosto de 2016, a las 09:00 horas.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 04.08.2016, a las 09:00 horas.

Venta de pliegos: A partir del día 26.07.2016 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 horas, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso-, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Precio del pliego: Pesos Trescientos (\$ 300,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/

Contrataciones Estratégicas

www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp

#####

LICITACION PUBLICA N° 277/2016

Objeto: Correspondiente a la adquisición de galletitas dulces y saladas, con destino al refrigerio del personal area de la Secretaria General de Gobierno y Coordinacion, por un periodo aproximado de seis (06) meses. **Decreto N° 1470/2016.** Poder Ejecutivo.

Presupuesto oficial: Pesos Cuatrocientos ochenta y cuatro mil (\$ 484.000,00).

Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso-, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Fecha de apertura de sobres: 04 de Agosto de 2016, a las 09:00 horas.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 04.08.2016, a las 09:00 horas.

Venta de pliegos: A partir del día 26.07.2016 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 horas, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso-, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Precio del pliego: Pesos Doscientos (\$ 200,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/

Contrataciones Estratégicas

www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp

C.P.N. Graciela Ma. Inés González

Dcción. Gral. de Contrataciones

Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

s/c E:25/7 V:29/7/16

CONVOCATORIAS

SUCESORES DE QUIRINO MORENO S.A. CONVOCATORIA

Señores Accionistas:

El Presidente del Directorio de Sucesores de Quirino Moreno SA, Dr. Juan Carlos Moreno, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 15 de Agosto de 2016 a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en calle Vedia N° 184 - Planta Alta, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- Consideración sobre los motivos de celebrarse la Asamblea fuera de término.
- Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado del Flujo de Efectivo, Anexos, Notas complementarias, Informe del Síndico e informe de la Auditoría Externa, correspondientes al 49 ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2015.
- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio hasta la finalización del ejercicio
- Consideración sobre la retribución del Directorio \$ 218.840,95 y Sindicatura \$ 14.659,02.
- Asignación de Dividendos en efectivo a los accionistas de \$ 551.111,05.
- Designación de un Director Suplente en reemplazo del cargo vacante y hasta completar el período de tres años del Directorio actual.

Observación: La Documentación a tratarse en la convocatoria fue remitida a los accionistas. La misma obra en sede social a disposición del que la requiera.

Juan Carlos Moreno
Presidente

R.Nº 164.239 E:25/7 V:3/8/16

CLUB ATLETICO COLONIA BRANDSEN

PRESIDENCIA DE LA PLAZA - CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
La Comisión Directiva del Club Atlético Colonia Brandsen, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, convoca a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 09/08/16, en la casa del señor Martiniano Blanco, sito en colonia Brandsen Norte, de Presidencia de la Plaza, a partir de las 20,00 hs., a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Palabras del señor Presidente, dando la bienvenida a los presentes.
- 2- Consideración de la Memoria y Balance General, correspondiente al Ejercicio económico N° 39 finalizado al 31/12/15.
- 3- Designación de dos (2) asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la presente asamblea.
- 4- Actualización de la cuotas Societarias.
- 5- Elección de los Asambleístas para formar la mesa receptora y Escrutadora de votos.
- 6- Elección de nuevos integrantes de la comisión directiva de la Institución, por cumplimiento de mandato y/o renuncia.

No habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 21 hs.

Blanco, Ramón Roberto Presidente
Mario José Duarte Secretario

R.Nº 164.243 E:27/7/16

**ROTARY CLUB DE RESISTENCIA
ASOCIACIÓN CIVIL**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(13.09.16)

La Comisión Directiva del Rotary Club de Resistencia - Asociación Civil, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria correspondiente el Cuarto Ejercicio Económico, cerrado al 30 de junio de 2016, que se celebrará el día 13 de Septiembre de 2016, en el Salón Dorado de Club Social, sito en Avenida Alberdi 283, de esta ciudad, a partir de las veintiuna horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de dos socios para aprobar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e informe de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas del Ejercicio N° 4 cerrado el 30 de Junio de 2016.
- 3) Elección de tres Socios para conformar la Comisión Receptora y Escrutadora de votos.
- 4) Elección de los siguientes cargos, por terminación de mandato: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes, un Revisor de Cuentas Titular, y un Revisor de Cuentas Suplente

Nota: Transcurrida una hora de la prevista para la realización de la Asamblea, y tal lo prevé nuestro Estatuto Social, la misma se realizará con el número de Socios presentes.

Daniilo Marcón Secretario
Patricia Ciapponi Presidente

R.Nº 164.241 E:27/7/16

**ASOCIACION CIVIL JUBILADOS Y
PENSIONADOS DE LOTERIA CHAQUEÑA
CONVOCATORIA**

En cumplimiento de disposiciones estatutarias vigentes, la Asociación Civil Jubilados y Pensionados de Lotería Chaqueña, convoca a Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 23 de agosto de 2016, a la hora 19:30, en su Sede Social, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea, junto con el Presidente y Secretario.
- 2º) Análisis y consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, por el Ejercicio cerrado el 30/04/2016.
- 3º) Fijación del valor de la cuota social.
- 4º) Elección de autoridades por finalización de mandatos. Siendo la hora 21:45, se da por finalizada esta reunión.

Daniel Esteche Presidente
Orlando C. Alonso Tesorero

R.Nº 164.242 E:27/7/16

RE MATES

EDICTO.- El Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Charata (Chaco), a cargo del Doctor Claudio Silvio Hugo Longhi, Secretaria de la Dra. Silvia Milena Macías, hace saber por tres días, en autos: "**Sánchez, Luis Alberto c/Núñez, Angel Osvaldo s/Juicio Ejecutivo**", Expte. N° 861/12, que el Martillero Público Oscar Isidoro Ledesma, Matrícula Profesional N° 706, rematará el día 02 de Septiembre de 2016, a las 10 (diez) horas, en calle Monseñor de Carlo N° 645 (Hall del Juzgado) de la ciudad de Charata (Chaco), **el 50% (cincuenta por ciento) del inmueble ubicado en calle Mitre N° 2189, de la ciudad de Las Breñas (Chaco)**, que le corresponde al demandado señor Angel Osvaldo NÚÑEZ, e identificado como Parcela N° 15, de la Manzana 26, Sección "A", Circunscripción "I", de la ciudad de Las Breñas (Chaco), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el FOLIO REAL MATRICULA N° 4.334, DPTO. 9 DE JULIO (CHACO), cuyas medidas son 12,50 metros de frente por 50 metros de fondo, con una superficie total de 625 metros cuadrados, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo y que consta en mandamiento de constatación obrantes en autos. Base \$ 22.687,04 (Pesos: Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 04/100) que corresponde a las 2/3 partes de la valuación fiscal es \$ 34.030,56. Contado y mejor postor. Señal: 10% en acto de remate. Saldo dentro de los cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta. Si fracasara el remate por la base consignada por falta de postores se procederá conforme lo determina el art. 557 del C.P.C.C., realizándose a la hora 11 un nuevo remate con la base reducida del 25% (\$ 17.015,28). Si tampoco existieren postores se realizará a las 11,30 horas el remate SIN BASE. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Los gastos de transferencia estarán a cargo del comprador. Comisión: 6% (seis por ciento) más IVA, en caso de responder, a cargo del comprador en dinero en efectivo, acto de la subasta. Adeuda: SECHEEP \$ 2.657,11 al 09.05.2016. Período 09/15 al 02/16. Impuestos Inmobiliarios: \$ 8.149,65 al 16.05.2016, todos con recargo a la fecha de cancelación. Las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de la subasta. El Inmueble se halla ocupado por el demandado en calidad de propietario. Consultas: en horario comercial al Martillero Oscar Isidoro Ledesma en Avda. Güemes 1049. Local 8/9, Galería Cristal, de la ciudad de Charata (Chaco). TE 03731 15623262-421113. 14 de julio de 2016.

Dra. Silvia Milena Macías
Secretaria/Abogada

R.Nº 164.244 E:27/7 V:1/8/16

BOLETIN OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

1953 – 28 DE JULIO – 2016

HISTORIA:

El Boletín Oficial de la Provincia fue creado por Ley N° 11, en aquel momento Provincia Presidente Perón, el 28 de julio de 1953 y promulgada el 29 de julio de 1953. Por Decreto N° 1150/54 (21 de mayo de 1954), se encomienda a la Dirección de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio de Gobierno, la publicación del Boletín Oficial del Gobierno de la Provincia, estableciéndose un plazo máximo de quince días a partir de la fecha del presente Decreto, para que el Ministerio de Gobierno proceda a la impresión del primer número y sucesivamente dos veces por semana, todos los martes y viernes. El día 28 de mayo de 1954 se efectúa la primera impresión, comenzando con la publicación del Decreto N° 1150/54. El Decreto N° 851/80 (16 de julio de 1980), aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Provincia, y se establece como días de publicaciones los lunes, miércoles y viernes.

Por Ley N° 5.443 (promulgada por Decreto N° 1954/2004), se establece la publicación en Internet, a través del sitio oficial, en idéntico formato al soporte papel.

Por Decreto 462/09, se aprueba la estructura organizativa de la Secretaría General de la Gobernación de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, pasando a ser el antiguo Departamento la actual Dirección Boletín Oficial. La dependencia jerárquica de acuerdo al nuevo Organigrama es la siguiente:

GOBERNADOR

**SECRETARÍA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN**

**SUBSECRETARÍA
LEGAL Y TÉCNICA**

**DIRECCIÓN
BOLETÍN OFICIAL**

PERSONAL BOLETÍN OFICIAL

MARTEL, Víctor H.
GÓMEZ, Félix I.
CÁCERES, Félix O.
RECALDE, Melisa
FLORES, Juan M.
QUIÑÓNEZ, Teófilo
RÍOS ROMERO, Daniel
LÓPEZ, Joaquín R.
LÓPEZ, Matías Javier
CENTENO, Oscar A.

OJEDA, Juan Alberto
ROMÁN, Desiderio V.
MEDINA, Oscar R.
MAIDANA, Alejandro
GUE, Rubén O.
MÚLLET INSAURRALDE, Vicenta
MOYANO, Mirta
SMITH, Belkis Liliana
MAIDANA, María Angélica
OJEDA, Luis R.